



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL VERBAL  
DEMANDANTE: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO – SINALTRAINAL  
. DEMANDADO: ASOCIACION DE TRABAJADORES DE CICOLAC NESTLE – ASOEXCINES RADICADO: 20001-31-03-005-2019-00253-00.

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A través de memorial que antecede el apoderado de SINALTRAINAL, solicita se libre mandamiento de pago por el valor de las costas y agencias en derecho fijadas y aprobadas dentro del presente asunto, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo del demandante ASOCIACION DE TRABAJADORES DE CICOLAC NESTLE – ASOEXCINES identificada con el Nit No. 901288058-1, representada legalmente por OSCAR DE JESUS VILLERO CASTRO, y a favor del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO – SINALTRAINAL, identificado con el Nit. 860.517.322-7, representada legalmente por EDWIN MEJIA y/o quien haga sus veces, por las siguientes cantidades:

1.1 Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000. 000.00) por concepto de las agencias en derecho ordenadas en la sentencia de fecha de veintinueve julio de 2021, cuya liquidación de costas y agencias en derecho se encuentran liquidadas y aprobadas a través de auto de fecha nueve (09) de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios civiles al 12% anual, causados desde que se hizo exigible la suma mencionada en el literal anterior, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Ordénese a la parte ejecutada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (05) días. Como la solicitud de ejecución se formuló por fuera de los 30 días siguientes a la ejecutoria de del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, se ordena conforme a lo dispuesto en el artículo 306 inciso 2º del C.G.P, notificar el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga depositada o llegare a tener el demandado ASOCIACION DE TRABAJADORES DE CICOLAC NESTLE – ASOEXCINES identificado con Nit No. 901288058-1 en sus cuentas de ahorro o corrientes, así como los C.D.T. o cualquier otro título valor en los siguientes bancos: BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV.VILLAS. Límitese la cuantía hasta la suma QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000, oo) y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, de propiedad del demandado ASOCIACION DE TRABAJADORES DE CICOLAC NESTLE – ASOEXCINES, se hallen en el inmueble ubicado en la carrera 15 No. 23-131 del barrio de octubre en la ciudad de Valledupar – Cesar, exceptuándose como lo menciona el numeral 10º del canon 594 del C.G.P. *“El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual (...).”* Limitar el embargo hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000, oo).

Para la efectividad de la medida adoptada, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR, para que practique el secuestro previamente ordenado, consecuentemente señale día y hora en que deba cumplirse la diligencia, poseione al secuestre designado por este despacho judicial, haciéndose saber que esta célula judicial le otorga la facultad de reemplazar al auxiliar de la justicia en caso de ser necesaria tal actuación y para efectos de lograr su comparecencia deberá el comisionado remitirle la comunicación respectiva suministrándole la información pertinente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Nómbrese secuestre a ASISTENTE JUDICIAL ESPECIALIZADA, identificada con la Nit No. 900700838-3, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia del municipio de Valledupar. Para efecto del cabal cumplimiento de esta providencia se indica que la secuestre designado será notificado en la Cra.10 No.15-39 oficina 506 de Bogotá, y contactada en el abonado telefónico 3207809203 o a la dirección electrónica [asjudicialespecializada@gmail.com](mailto:asjudicialespecializada@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ.

*Juliana.*

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 05 Escritural**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26303ee9ba52e6ded9d1c8771ceba206ddb84568ba50df33611b1e7dbc8ca2da**

Documento generado en 17/07/2023 03:59:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**